



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la empresa **CREDITITULOS S.A.S**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo de los señores **ARLENIS YOHANA PERALTA PEREZ Y DEYER DELLET PERALTA**.

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y ss del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **CREDITITULOS S.A.S** en contra de los señores **ARLENIS YOHANA PERALTA PEREZ Y DEYER DELLET PERALTA PEREZ**; por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.288.055.00)** por concepto de capital moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor **PAGARE N° 138431**, objeto de este recaudo, más los intereses desde el día 12 de febrero de 2016 hasta el día 13 de agosto de 2020, y los intereses moratorios desde el día 14 de agosto de 2020 momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señores **ARLENIS YOHANA PERALTA PEREZ Y DEYER DELLET PERALTA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P.

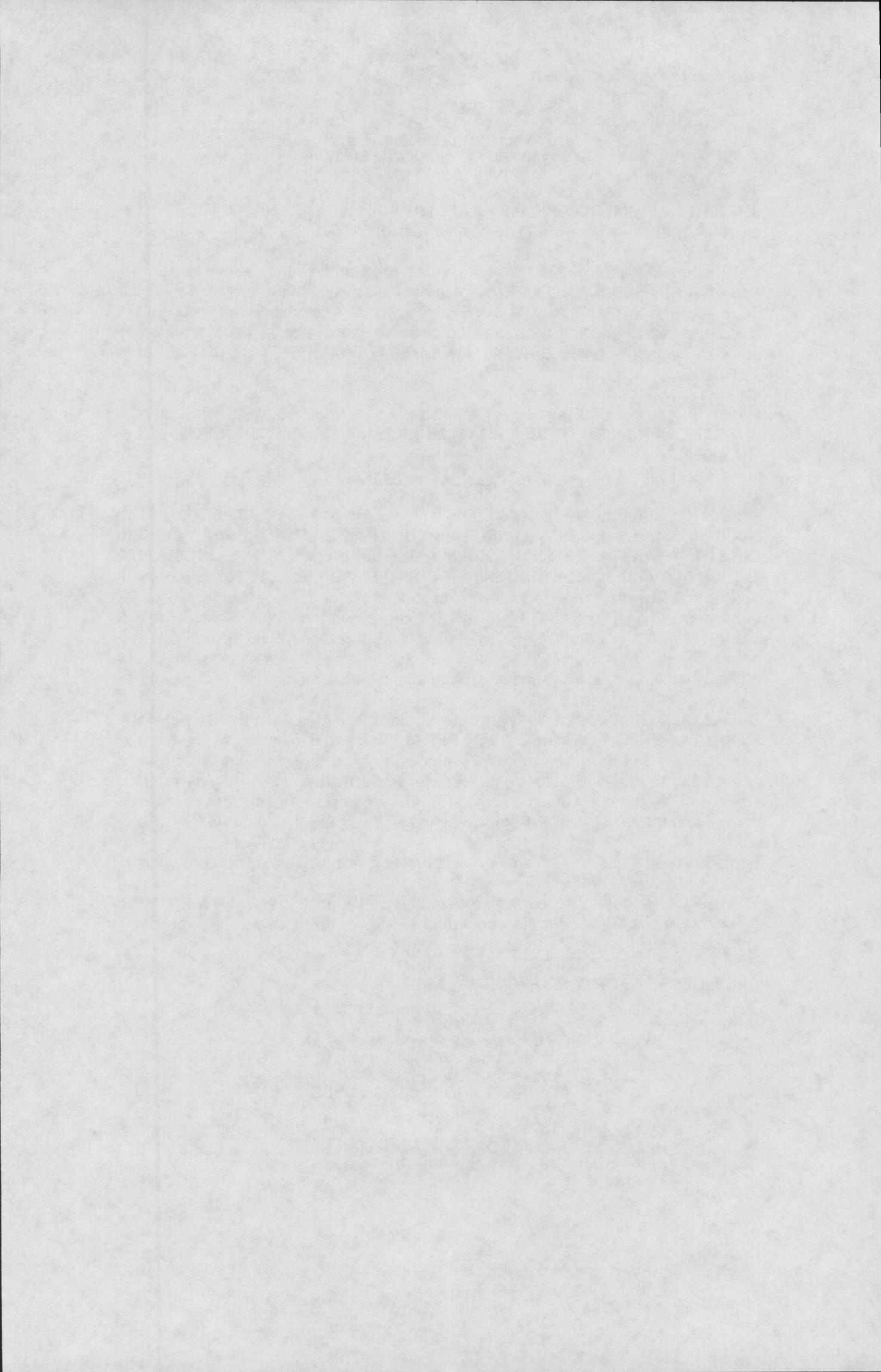
Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería a la doctora **YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ARLENIS YOHANA PERALTA PEREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00048-00

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante doctor **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, por ser procedente de conformidad con lo contemplado por el artículo 599 del C.G.P; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**:

RESUELVE:

PRIMERO Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del Salario Mínimo Mensual y demás emolumentos que constituyan salario que devenga el demandado señor **DEYER DELLET PERALTA** identificado con la C.C No. 84.008.959, en su condición de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, hasta la suma de **DOS MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$2.576.110.00)**.

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquese al señor tesorero y/o pagador, y gerentes de dicha entidades, a fin de que se sirvan efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de Depósitos Judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario S.A, agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No. 443782042001 a nombre del Demandante. Líbrense los oficios correspondientes. Háganse las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

